



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0005-2016-PI/TC

CIUDADANOS

AUTO 1-CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 05 de abril de 2016

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Manuel Romero Daga contra el Decreto Supremo 080-2015- PCM, que convoca a elecciones generales el 10 de abril de 2016 para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas, y representantes peruanos ante el parlamento andino; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 15 de marzo de 2016, don Manuel Romero Daga interpone demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Supremo 080-2015-PCM, con el objeto que este Tribunal declare la nulidad de la convocatoria a elecciones generales del 10 de abril de 2016.
2. El artículo 200.4 de la Constitución y el artículo 77 del Código Procesal Constitucional establecen que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
3. En el caso de autos, el ciudadano demandante interpone demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Supremo 080-2015-PCM, que convoca a elecciones generales el 10 de abril de 2016 para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas, y representantes peruanos ante el parlamento andino, por lo que no se cumple con el requisito de procedibilidad antes mencionado toda vez que la norma impugnada es un decreto supremo el cual carece del rango de ley exigido.
4. Asimismo, de acuerdo a lo que establece el artículo 203.5 de la Constitución, y los artículos 98 y 102.3 del Código Procesal Constitucional, están facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad contra las normas que tienen rango de ley, un mínimo de cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones.
5. En el caso de autos no se aprecia resolución alguna del mencionado organismo del sistema electoral que acredite el cumplimiento del requisito.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0005-2016-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO I-CALIFICACIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Manuel Romero Daga contra el Decreto Supremo 080-2015- PCM, que convoca a elecciones generales el 10 de abril de 2016 para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas, y representantes peruanos ante el parlamento andino.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico.

JANET OTÁROLA SANTILLAN/
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL